



S/REF.
N/REF. Respuesta Alegación Plan
FECHA 09 de noviembre de 2011
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

[REDACTED]
Hidroeléctrica del Giesta, S.L.
[REDACTED]

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN Nº 01

Síntesis de la Observación

No se considera pertinente que puedan modificarse los caudales ecológicos de centrales hidroeléctricas recientes cuyos caudales ecológicos se han impuesto, no sólo con todos los estudios ambientales realizados, sino tras la entrada en vigor de la DMA.



Respuesta Motivada

Con base en la legislación y normativa vigentes, se han realizado estudios técnicos para determinar un régimen de caudales ecológicos que, además de caudales mínimos, incluye caudales máximos, de crecida o generadores y tasas de cambio. Este régimen de caudales ecológicos es aplicable a todos los nuevos aprovechamientos, pero en el caso de las concesiones ya existentes, tal y como se indica en el artículo 19.3 del borrador de la normativa del Plan Hidrológico, se implanta un régimen de caudales ecológicos mediante el correspondiente proceso de concertación que actualmente se está desarrollando.

El proceso de concertación comenzó con la realización de unas jornadas informativas, las cuales se especifican en el Anejo XI, a las que fueron invitados los agentes implicados, y donde se dieron a conocer los distintos estudios técnicos realizados para la determinación de los caudales. Posteriormente, se ha iniciado una ronda de contactos bilaterales con los implicados o sus representantes, si se trata de pequeñas sociedades, para llevar a cabo el proceso de concertación e implantación del régimen de caudales ecológicos como tal, cuyo objeto es:

- ♦ Valorar su integridad hidrológica y ambiental.
- ♦ Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.
- ♦ Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.

Las discusiones llevadas a cabo durante esta primera ronda de contactos bilaterales ha conducido a la revisión de algunos de los caudales ecológicos y los cambios afectaron directamente al actual borrador del Plan Hidrológico del Miño-Sil.

OBSERVACIÓN N° 02

Síntesis de la Observación

La adaptación de los aprovechamientos a los nuevos requerimientos ambientales propuestos en el Plan Hidrológico genera unos costes al promotor no incluidos en su plan de amortización. Si el cumplimiento de los nuevos caudales ecológicos implica adecuar las instalaciones, debe preverse una compensación al promotor por parte de la administración según el artículo 65 del TRLA mediante indemnización, y este coste debería ser incluido en el Programa de Medidas del Plan.



Respuesta Motivada

Sobre el proceso que debe seguirse para la implantación del régimen de caudales ecológicos en concesiones existentes, tanto la jurisprudencia como la doctrina han adoptado diversos criterios según el supuesto de hecho planteado, de ahí que debe precisarse que, contrariamente a lo alegado, la vía de la revisión prevista en el artículo 65.1.c) del TRLA no es el único procedimiento para la incorporación de estas medidas ambientales en usos existentes.

En cuanto a las concesiones hidráulicas, convendría aclarar que, no obstante su configuración, las mismas son de naturaleza pública por lo que el concesionario está sometido a una serie de delimitaciones importantes, entre las que destacan las ambientales. En este sentido, aun cuando no cabe duda de que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, actúan con sometimiento pleno a la Constitución, las leyes y al Derecho, debe advertirse que siguiendo, los cauces legalmente establecidos, sí resultaría posible para la Administración hidráulica la inclusión de nuevos condicionantes ambientales en las concesiones, no resultando conforme a Derecho la afirmación de que la vía de la revisión es la única posible para llevar a cabo esta implantación.

La alegaciones realizadas consideran que el cauce de la revisión previsto en el artículo 65.1.c) del TRLA (revisión por adecuación a los Planes Hidrológicos) constituye el único procedimiento para la incorporación de estos nuevos requerimientos ambientales en las concesiones existentes. Pero es que, sobre este particular, no debe olvidarse que la casuística de las concesiones hidráulicas existentes en la Cuenca del Miño-Sil es muy amplia, de manera que para la incorporación de medidas ambientales en concesiones existentes podría acudir-se también a un expediente de revisión por haberse modificado los supuestos determinantes del otorgamiento de las mismas (artículo 65.1.a) del TRLA) e incluso a un expediente de modificación de las características de la concesión. Nótese que, según pone de manifiesto la STS de 28 de septiembre de 2005, "(...) no existen derechos adquiridos sobre la totalidad del caudal de un río en momentos y circunstancias en los que no sea posible ni siquiera la supervivencia de la fauna y flora de la zona adyacente a consecuencia de un aprovechamiento desmedido, además de estar expresamente prohibido por la Ley de Aguas".

En todo caso, en aplicación de la normativa vigente y como establece el artículo 19.3 del Plan, en el Plan Hidrológico del Miño-Sil la implantación del régimen de caudales ecológicos se está desarrollando conforme a un proceso de concertación que tiene en



cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

En cuanto a la posible existencia de indemnización o compensación, de nuevo habrá que estar al caso concreto ante el que nos encontremos, no resultando conforme a derecho la afirmación de que dicha indemnización va a existir en todos los casos de concesiones existentes en las que se proceda a la implantación de un caudal ecológico. Y es que, contrariamente a lo alegado, el establecimiento de estas medidas no tendría porque afectar al equilibrio económico financiero de la concesión, sino que dicha circunstancia tendrá que ser analizada caso por caso.

OBSERVACIÓN N° 03

Síntesis de la Observación

La propuesta del PHMS se planifica en contra de todos aquellos planes energéticos y de energía renovables (Plan Energético Estratégico de Galicia 2010-2015, PANER 2011-2020 y el Manifiesto sobre la Energía Eléctrica), en los que las directrices básicas de actuación se orientan hacia el aprovechamiento de los recursos autóctonos y de las energías renovables, así como a intensificar las medidas de ahorro y eficiencia energética, condiciones ambas que cumple sobradamente la energía hidroeléctrica en Galicia.

Respuesta Motivada

En primer lugar, se debe señalar que en el art. 40.2 del TRLA se establece que la política del agua está al servicio de las políticas sectoriales "sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el Ministerio de Medio Ambiente, o por las Administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite". La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es la Administración Hidráulica competente en planificación hidrológica en la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, estando, por tanto, entre sus funciones velar por la gestión racional y sostenible del recurso.

Por tanto, el art. 40.2 del TRLA, no debe verse como que la planificación hidrológica únicamente debe suministrar recursos a los distintos usos, según las estrategias y planes sectoriales, sino como algo recíproco, debiendo estos planes tener en cuenta e integrar la gestión racional y sostenible que debe ser aplicada.



Finalmente, todo ello no es óbice para manifestar que el plan tiene en cuenta todas las planificaciones sectoriales, incluida la energética, pero manteniendo en todo momento los objetivos de la política ambiental y siguiendo con el máximo rigor los principios de la legislación europea y estatal.

En cuanto a las previsiones de crecimiento de energía hidroeléctrica, es importante destacar que los 3000 MW previstos de aumento para la energía hidroeléctrica en el PANER están considerados a nivel peninsular. Por otro lado, es importante aclarar que el crecimiento de energía hidroeléctrica indicado en la Planificación de los Sectores Electricidad y Gas 2008-2016, ya ha sido cubierto en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil, el índice de potencia hidroeléctrica instalada en MW por mil habitantes (2009) para la totalidad del territorio Español es de 0,39 mientras que si se considera el territorio de la Demarcación del Miño-Sil, éste índice es de 3,26.

OBSERVACIÓN N° 04

Síntesis de la Observación

En relación al modelo utilizado para la simulación de los recursos hídricos se ha utilizado directamente el modelo SIMPA del CEDEX sin considerar que Galicia tiene condiciones orográficas y climatológicas muy diferentes al resto de España y se debería ajustar el modelo a la realidad gallega. Asimismo, y suponiendo que dicho método fuera recomendable para su aplicación a Galicia, tampoco se detallan dentro de la propuesta del PHMS aquellos parámetros de calibración necesarios para la aplicación del método SIMPA en las diferentes cuencas gallegas.

Respuesta Motivada

El modelo SIMPA del CEDEX fue validado para el territorio de la Demarcación y se mejoró con el SIMPA II. Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil es consciente de las limitaciones existentes, por lo que se está en contacto con el CEDEX para seguir trabajando en mejorar el modelo para su aplicación en un futuro.

En cuanto a la consideración de la calibración del modelo en el PHMS hay que señalar que en el apartado 4.3.3 del Anejo II de la memoria del Plan se realiza la fase de calibración de las aportaciones naturales modeladas. Se han contrastado los caudales de forma que se reproduzcan satisfactoriamente estos en los puntos donde esta información es conocida. Estos puntos de calibración del modelo corresponden a embalses y estaciones de aforo repartidas por la Demarcación donde se miden caudales en régimen



no natural, pero lo menos modificada posible. En total se han seleccionado 2 embalses y 2 puntos de control para la calibración.

OBSERVACIÓN N° 05

Síntesis de la Observación

La distribución trimestral de los caudales ecológicos no se considera adecuada, pues no responde a ningún tipo de criterio hidro-biológico. Se está aplicando un concepto generalista que no se adapta a los ciclos biológicos de todos los ríos a los que se aplica.

Respuesta Motivada

Aunque la Instrucción de Planificación Hidrológica establece la implantación de un régimen mensual de caudales, se ha optado por la implantación de una distribución trimestral debido a que resulta más factible su implantación y esté fue el criterio seguido por el Convenio de Albufeira. Pero en cualquier caso la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil está dispuesta a enviar la información sobre caudales ecológicos a nivel mensual si el alegante lo solicita.

OBSERVACIÓN N° 06

Síntesis de la Observación

Se ha detectado una errata en el apéndice III.6 relativa a la central de Arnoya (Peneda-Pigarzo).

Respuesta Motivada

Se corregirá la errata indicada en el apéndice III.6.

Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.



Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,



El Presidente

Francisco F. Fernández Liñares

